

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



Ciudad: Villavicencio

Fecha: 07 de febrero de 2024

Número de proceso: 50001 31 05 001 2021 00019 00

Audiencia: Art. 77 y 80 C.P.T y S.S

Fecha inicio audiencia: 07 de febrero de 2024

Fecha final audiencia: 07 de febrero de 2024

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Sujetos del proceso:

Demandante: Jonathan Vento Pinzón.

Demandada: Seguridad Quebec Ltda.

Juez: Carlos Alberto Corredor Pongutá

Intervinientes en esta audiencia:

Demandante: Jonathan Vento Pinzón. - **No Compareció.**

Apoderada: Dra. Silvana Arjona. - **No Compareció.**

Demandada: Seguridad Quebec Ltda.

Representante legal: Rodolfo Antonio Rodríguez - **Compareció.**

Apoderado: Dr. Diana María Barrera de González. - **Compareció.**

AUTO:

Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandada a la Dra. Diana María Barrera de González, conforme a la renuncia del poder efectuado por Cesar Leonardo Nempeque Castañeda del poder conferido por Seguridad Quebec LTDA y el poder radicado ante el correo del juzgado por el representante legal de la entidad demandada.

PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS

AUTO:

Reunidas las exigencias previstas en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado Cesar Leonardo Nempeque Castañeda, al poder conferido por la sociedad demandada Seguridad Quebec Ltda. Aclarando que siendo radicado el memorial de renuncia el 19 de diciembre del año 2023, ver carpeta 26 del expediente digital, no está obligado a comparecer a esta audiencia por haber transcurrido más de cinco días del acto a la fecha de la audiencia, conforme al Art. 76 del C.G.P.

A las 6:40 p.m. del día de ayer 6 de febrero la apoderada de la parte demandante solicita el aplazamiento de la diligencia en razón a tener que asistir como apoderada de la Unidad de Restitución de Tierras, a diligencia judicial presencial en la ciudad de Bogotá, en proceso que cursa en la sala civil especializada de restitución de tierras de Bogotá.

Al respecto con la documental aportada por la petente y el expediente que nos ocupa tenemos:

1. Esta diligencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S, fue señalada en audiencia del 2 de octubre del 2023.
2. La audiencia sala civil especializada de restitución de tierras de Bogotá, fue señalada el 24 de enero del 2024.
3. El Art. 80 del C.P.T y S.S, a diferencia del Art. 77 de la misma obra, no contempla la opción de aplazamiento de la audiencia.

4. Ha debido la apoderada solicitar el aplazamiento de la diligencia en el despacho judicial que fijo la fecha más reciente, pues la audiencia del Art.80 en el proceso que cursa en este despacho fue señalada con tres meses de antelación.
5. La designación de la apoderada “con urgencia o necesidad de la entidad” no es razón suficiente para aplazar la diligencia, porque ello significa dejar sentado el precedente que cada vez que uno de los clientes, contratantes o empleadores de la apoderada, le señalen una audiencia o diligencia con carácter urgente, este despacho tenga que acceder al aplazamiento de las diligencias programadas con antelación.
6. Era entonces responsabilidad ética y contractual de la apoderada, asistir a esta audiencia y no creer que porque otra autoridad judicial señalo una fecha de audiencia en la misma oportunidad de la previamente asignada por el despacho y su cliente o contratante le designa a última hora, este estrado deba declinar la fecha y aplazar la diligencia, por asuntos estrictamente del resorte de la apoderada quien eligió según el memorial, no asistir a la audiencia del Juzgado 1 Laboral. En detrimento del interés de su cliente.

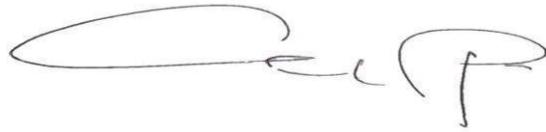
Y siendo que la parte no tiene por qué sufrir las consecuencias de las omisiones de su apoderado, máxime en la diligencia en la que se finiquitara la instancia con el proferimiento de sentencia, excepcionalmente y para no afectar el derecho de defensa y debido proceso del demandante, se accede al pedimento de aplazamiento, advirtiendo a la apoderada que esta determinación aplica por única vez para que en adelante se abstenga de realizar peticiones bajo esa circunstancia, debiendo en todo caso en el término de tres (3) días siguientes a esta audiencia, aportar certificación del despacho judicial al que dijo tener que acudir en esta fecha y hora, con indicación de comparecencia, hora de inicio y hora de terminación de la diligencia.

Al efecto se señala como nueva fecha EL PROXIMO CATORCE (14) DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS 8:15 A.M.

**LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS.
SIN RECURSOS.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y firma como aparece

únicamente por el Juez y el secretario, en razón de haberse llevado a cabo de manera virtual.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'L', 'B', 'E', 'R', 'T', 'O', 'P', 'O', 'N', 'G', 'U', 'T', 'A'.

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

Juez

NOEL SOLANO ORTIZ

Secretario